



Toluca, Estado de México, septiembre 8 de 2017

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 64/2017

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Reglamento de la Ley del Indulto del Estado de México	Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” 6 de septiembre de 2017 Sección Séptima

01. Reglamento de la Ley del Indulto del Estado de México.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de Indulto del Estado de México, así como establecer el procedimiento para la substanciación para que el Gobernador otorgue el indulto necesario y por gracia, a las y a los reos del fuero común.

Contará con un Consejo Técnico y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir a través de la Dirección General las solicitudes de indulto, que remita el Gobernador, para su sustanciación.
- II. Realizar las acciones que estime necesarias para la debida integración de los expedientes, mismos que contendrán los antecedentes relativos a las solicitudes de indulto y la información pertinente de parte de las autoridades correspondientes, a fin de emitir sus recomendaciones o, en su caso, acordar lo conducente.
- III. Analizar, determinar y calificar las solicitudes de indulto para determinar si reúne o no los requisitos exigidos por la Ley y dictaminar su procedencia o improcedencia.
- IV. Realizar el estudio de los expedientes y antecedentes de cada caso, a fin de emitir las recomendaciones correspondientes.
- V. Compartir entre sus integrantes, observaciones y comentarios derivados de los estudios realizados.
- VI. Comunicar al Gobernador a través del Secretario General de Gobierno, el resultado de los estudios realizados, así como sus comentarios, conclusiones y opiniones correspondientes.
- VII. Formular y entregar al Gobernador un dictamen informativo, dentro del plazo de diez días hábiles para recomendar la procedencia del indulto, que deberá contener por lo menos:
 - a. El nombre completo, estado civil y edad de la o el sentenciado ejecutoriado.
 - b. El delito o delitos por los cuales fue condenado, el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta, así como el que ha cumplido de la misma.
 - c. Una breve reseña de los hechos por los cuales fue juzgado y condenado.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

d. La exposición de motivos por los cuales se considera que la o el solicitante puede ser reintegrado a la sociedad y que resulta procedente o, en su caso, no conceder el indulto.

VIII. Las demás que le encomiende el Gobernador, el Secretario General de Gobierno y las leyes de la materia.

El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria una vez al mes a convocatoria de su Presidente y a través del Secretario Ejecutivo y en forma extraordinaria cuando así se requiera. Existirá quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo Consultivo cuando se cuente con la asistencia del Presidente o su suplente y cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria que por escrito realice el Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo a sus integrantes, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su realización para el caso de las ordinarias y para las extraordinarias tres días hábiles. En la convocatoria se deberá contener día, hora y lugar fijado para la celebración de la sesión, adjuntando a la misma el orden del día previamente acordado por el Secretario Ejecutivo con el Presidente del Consejo Consultivo.

Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá nueva convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con el número de asistencia de sus integrantes. Por cada sesión se levantará un acta correspondiente y una vez firmada por el Presidente, el Secretario Ejecutivo hará llegar una copia de la misma a los integrantes del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los Consejos Técnico Interdisciplinario y Consultivo de Indulto del Estado de México, deberán instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Nota.- El Reglamento de mérito podrá ser consultado en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep067.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó